INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informó que, en el presente asunto de Impugnación de la Paternidad, se allegaron los requisitos exigidos mediante auto del 18 de julio de 2023. Revisado nuevamente el presente proceso, se puede observar que el mismo adolece de otros requisitos que son necesarios para el trámite de la presente demanda. Sírvase proveer señor Juez.

Medellín, agosto 28 de 2023

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2023 00317** 00

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede y revisado el presente asunto, se observa claramente que adolece de otros requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días más para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022:

- Indicar si la SUCESIÓN del causante señor GUSTAVO ALONSO GIRALDO PINEDA ya se liquidó o apenas está en curso, en caso cierto en qué Juzgado o Notaría y allegar copia del auto que abrió el proceso, del reconocimiento de herederos, del trabajo de partición y de su sentencia aprobatoria si los hubiere. Ello, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo que para estos asuntos preceptúa el artículo 87 del C.G.P.

- Aportará los registros civiles de nacimiento de los Herederos Determinados, si los hay, con el fin de acreditar el parentesco.

- Manifestar conforme lo establece el artículo 82 numeral 10º ídem las direcciones físicas, indicando el municipio, teléfono, así como los correos electrónicos donde se pueden ubicar a los demandados.

- Toda vez que nos encontramos frente a un proceso Verbal dará aplicación a los artículos 82 numeral 6º y 212 del C.G.P. informando las pruebas que pretenda hacer valer, indicando el nombre de por lo menos tres testigos que declaren sobre los hechos en que se basa la demanda.

- Allegará la constancia conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 artículo 6º inciso 5º., mediante el cual se envió copia de la demanda a la parte accionada, al igual que la corrección a la misma.

- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo

cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba095b403aaa4d64a6a597b9cba6e1760339fb346fc7999db59380c95431db29**
Documento generado en 28/08/2023 11:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica